



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **880** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1874 Fecha: 08 NOV 2016

Callao, **04 NOV 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 18 de agosto de 2015, el INFORME LEGAL N° 734-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 03 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 18 de agosto de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MARIO GALINDO PACHECO y BERTA INES GOMEZ DE GALINDO o BERTA INES GOMEZ RAMIRES DE GALINDO (SEGÚN REGISTRO RENIEC), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030633, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiendo en sus efectos la inscripción registral de compra venta de fecha 14 de noviembre de 2000, otorgada a favor de los titulares registrales BERNARDO RODRIGUEZ VALDEZ y TERESA VALENTINA VALLE SANES;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 734-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 03 de noviembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en los Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "(...) Cédulas de Notificación de fecha 19 de mayo de 2015 y el 04 de junio de 2015; el Informe (...)";

DEBE DECIR: "(...) cédulas de las notificaciones de fechas 19 de mayo, 04 y 06 de junio de 2015; el Informe (...)";

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) y TERESA VALENTINA VALLES SANES, (...), según cargo de la cedula de fecha 04 de junio de 2015.";

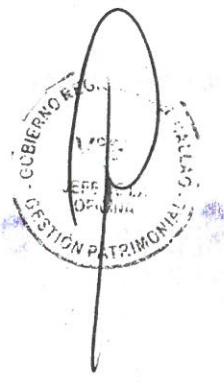
DEBE DECIR: "(...) y TERESA VALENTINA VALLE SANES, (...), según los cargos de la cédulas de fechas 04 y 06 de junio de 2015.";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...), o BERTA INES GOMEZ RAMIRES DE GALINDO (SEGÚN REGISTRO RENIEC), (...)";

DEBE DECIR: "(...), o BERTA INES GOMEZ RAMIREZ DE GALINDO (SEGÚN REGISTRO RENIEC), (...)";



ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: "(...) SANES como la conforme a los considerandos de la presente";

DEBE DECIR: "(...) SANES, conforme a los considerandos de la presente";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en los **Artículos Primero y Segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de agosto de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) cédulas de las notificaciones de fechas 19 de mayo, 04 y 06 de junio de 2015; el Informe (...)";

PARTE CONSIDERATIVA.**NOVENO CONSIDERANDO:**

"(...) y TERESA VALENTINA VALLE SANES, (...), según los cargos de la cédulas de fechas 19 y 06 de junio de 2015.";

PARTE RESOLUTIVA.**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...), o BERTA INES GOMEZ RAMIREZ DE GALINDO (SEGÚN REGISTRO RENIECI)";

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) SANES, conforme a los considerandos de la presente";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la la **Resolución Jefatural No. 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1379 Fecha: 08 NOV. 2016